



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0015
03 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, emitió Resolución No. 1075 de fecha 30 de noviembre de 2007, por medio del cual se impuso al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar).

Que, mediante Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emitida por la Dirección General de CORPOCESAR, se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que acto seguido mediante Auto No. 178 del 20 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita de inspección y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1075 de fecha 30 de noviembre de 2007 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR que impuso el Plan de Manejo Ambiental al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964 para la actividad minera de explotación de material de arrastre ubicada en la jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), designando a los profesionales de apoyo de CORPOCESAR Ingenieros AUGUSTO CARLOS GUERRA ANGARITA y JOHANNYS IGLESIA HERRERA, para llevar a cabo la misma entre los días 25 al 29 de agosto de 2025.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental ordenada, fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por ésta Corporación, el día 28 de agosto de 2025.

Que el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2025, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 28 de agosto del presente año, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental No. 178 de 20 de agosto de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, en la cual se impuso un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, por MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, la cual fue modificada por la Resolución N° 0142 del 04 de abril de 2022.

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), quien manifiesta que el proyecto minero se encuentra realizando labores de extracción intermitente hace poco tiempo, lo manifestado fue corroborado con la presencia de una retroexcavadora en marcha dentro del área correspondiente al polígono otorgado por Corpocesar y que hace parte del expediente N° SGA-072-2007. La se extracción de material actualmente se adelanta a baja escala como se pudo apreciar en campo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION. 3.0
FECHA 22/09/2022

0015 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

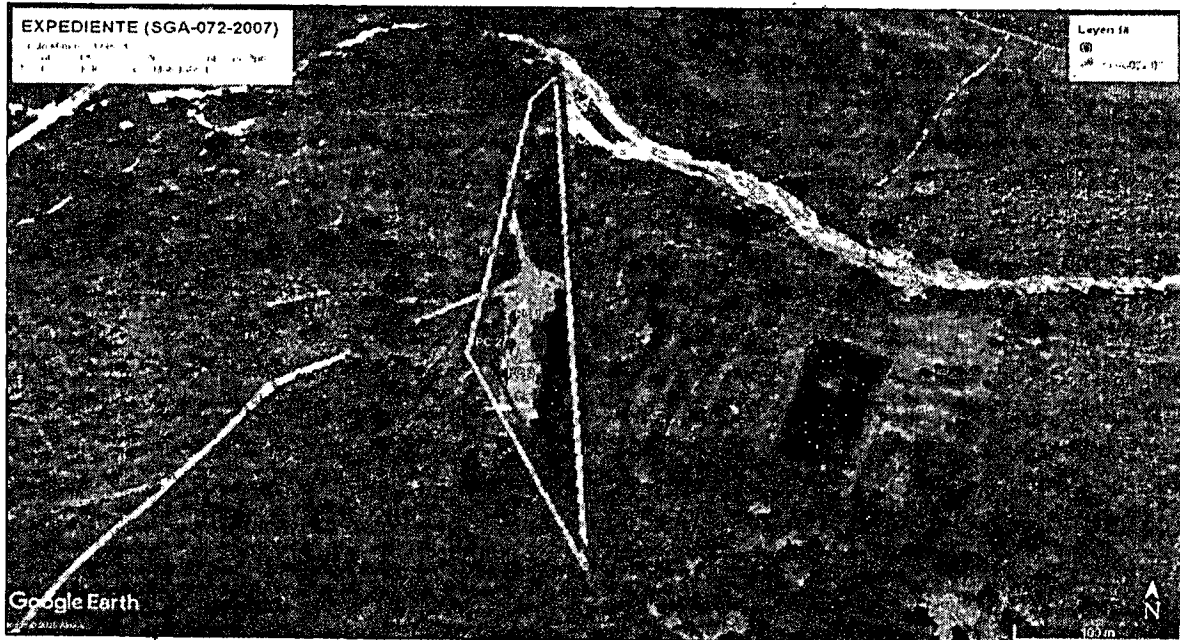
Localización:

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0235-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

9°31'7.00"N – 73°22'28.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. 0235-20, sobre el cual se observan cuatro (4) Puntos de Control tomados dentro del área licenciada, en jurisdicción del municipio de La Jagua d'Ibirico, Cesar.

Imagen 1. Georreferenciación MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES.



Fuente: Google Earth 2025

Polígono CORPOCESAR

☐ Polígono ANM

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1 – Punto de Control (Frente de Explotación Inactivo)	9°31'7.00"N	73°22'28.00"O
PC 2 – Punto de Control	9°31'6.00"N	73°22'28.00"O
PC 3 – Punto de Control	9°31'5.00"N	73°22'28.00"O
PC 4: Punto de Control 4 (Frente de Explotación Inactivo por fuera del área Licenciada)	9°31'9.24"N	73°22'29.14"O

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 28 de agosto del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-072-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, bajo el amparo de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Loté 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION. 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3

Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, emanadas de la Dirección General de esta Corporación.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 MODIFICADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N°. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental. - PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL LECHO DEL RIO SAN ANTONIO - PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL - Subprograma información y comunicación . - Subprograma de vinculación de mano de obra - Subprograma de educación ambiental - Subprograma de educación ambiental y seguridad industrial - PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES - PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS - PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMA ACUATICO Y TERRESTRE - PROGRAMA DE MONITOREO - Subprograma de monitoreo al programa de cierre, recuperación y rehabilitación de tierras - Subprograma de monitoreo al programa de gestión social - PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO - PROGRAMA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que dentro del mismo no se halló información referente al cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental mencionados anteriormente. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table><tr><td>Cumple</td><td>NO</td></tr></table>	Cumple	NO
Cumple	NO		
2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 3.672 toneladas de gravas, equivalentes a 4.590 metros cúbicos y 1224 toneladas de arena, equivalentes a 1530 metros cúbicos. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio la reactivación de labores de explotación de material a baja escala con la ayuda de una retroexcava dentro del polígono otorgado por Copocesar mediante la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u> ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table><tr><td>Cumple</td><td>NO</td></tr></table>	Cumple	NO
Cumple	NO		
3	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se		



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO. PCA-04-F-17
VERSION. 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

evidencio planillas o registro de producción actual, teniendo en cuenta que el titular manifiesta que la explotación de viene retomando recientemente.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO

4 OBLIGACION IMPUESTA: Realizar la extracción del material de arrastre desde el eje central del río San Antonio hacia los lados (izquierdo y Derecho) dejando una franja de 3 metros entre el punto de extracción hasta la orilla de la quebrada, a fin de no afectar el talud del mismo.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de con trol y seguimiento ambiental se pudo determinar que la explotación se viene adelantando dentro del área permitida, no obstante, se superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la obligación 6.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO

5 OBLIGACION IMPUESTA: Realizar la explotación del material de arrastre siguiendo el método de explotación a cielo abierto por dársenas, planteado en el plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de con trol y seguimiento ambiental se pudo determinar que la explotación se viene adelantando en el frente de explotación activo superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la presente obligación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO

6 OBLIGACION IMPUESTA: Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 1 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de con trol y seguimiento ambiental se pudo determinar que la explotación se viene adelantando en el frente de explotación activo superando el límite de profundidad permitido de 1 metro máximo, como se establece en la presente obligación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO

7 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de adelantar clasificación del material explotado dentro del lecho del río San Antonio.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio labores de clasificación de material dentro del área otorgada por Corpocesar.

En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

7

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☒ SI
8	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer de una Interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio registro o evidencia alguna que certifique que el proyecto minero cuenta con Interventoría ambiental.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☒ NO
9	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio actividades que requieran la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.	
<u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
☐ Cumple	☒ NO APLICA
10	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que el titular minero presento el PROGRAMA DE REFORESTACION, el cual se encuentra consignado en el (Tomo 2, Folios 448 – 461), no obstante se le realizaron requerimientos mediante Oficio CSA-228 de fecha 30 de junio de 2016 que a la fecha del presente informe no ha cumplido.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
☐ Cumple:	☒ NO
11	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono propuesto en el Plan de Manejo Ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Actualmente el proyecto minero a nombre del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se encuentra en etapa de explotación desarrollando actividades de extracción, según lo evidenciado en campo.	
<u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u>	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple	NO APLICA
12	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre el Rio San Antonio, así mismo sobre la vegetación y el recurso suelo. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio vertimiento de residuos líquidos contaminantes sobre el Rio San Antonio, como tampoco sobre la vegetación y el recurso suelo. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple	SI
13	OBLIGACION IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, no se evidencio soporte o registro alguno en el cual se le comunique al personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
14	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha presentado a esta entidad los informes semestrales que se mencionan a continuación: - Informe semestral correspondiente al segundo periodo del año 2007. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2008. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2009. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2010. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2011. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2012. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2013. - Informe semestral correspondiente al segundo periodo del año 2014. - Informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2015. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2016. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2017. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2018. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2019. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2020. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2021. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2022. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2023. - Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

- Informe semestral correspondiente al primer y segundo periodo del año 2025.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO	
15	OBLIGACION IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el avance de la visita de inspección, el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), manifiesta que a la fecha no se ha presentado ninguna contingencia o un impacto ambiental no previsto, de ser así el titular manifiesta que informara a Corpocesar cualquier evento ambiental no previsto.	
<u>En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: ☐ NO APLICA	
16	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material de arrastre, en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río San Antonio.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidenció la intervención de vegetación dentro del polígono de explotación de material de arrastre, en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del río San Antonio.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple ☐ SI	
17	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio demarcación dentro del área de explotación.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple ☐ NO	
18	OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Las actividades de control y seguimiento ambiental ordenada por Corpocesar, fue atendida por el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), sin ninguna objeción atendiendo con total disposición a lo solicitado.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

Cumple:	SI
19	OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio la reactivación de labores de explotación de material a baja escala con la ayuda de una retroexcavadora dentro del polígono otorgado por Copocesar mediante la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022, No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	
Cumple	NO
20	OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Las actividades de control y seguimiento ambiental ordenada por Corpocesar, fue atendida por el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), sin ninguna objeción atendiendo con total disposición a lo solicitado.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI
21	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, específicamente en las coordenadas correspondiente al Punto de Control 1 (PC 1) (Latitud: 9°31'8.28"N; y Punto de Control 5 (PC 4) Longitud: 73°22'27.26"O) y (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O).	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
22	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de transportar material fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisiones de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio volquetas para el transporte de material.	
<u>En virtud de tal situación, se considera que el titular SI se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple SI

23 OBLIGACION IMPUESTA: Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), no se evidencio ningún tipo de control enfocado en la mitigación de emisiones de partículas y gases, generación de ruidos como se establece en la presente obligación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO

24 OBLIGACION IMPUESTA: Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), manifiesta que a la fecha no ha sido necesario realizar modificaciones que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental y que en el hipotético caso de ser necesario una modificación, se lo hará saber de manera inmediata a Corpocesar.

En virtud de tal situación, se considera que el titular SI se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple SI

25 OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el Expediente SGA-072-2007, se logró determinar que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, presenta un incumplimiento reiterativo por parte de las obligaciones impuestas con la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rib San Antónjo) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, lo anterior a razón del Oficio Interno de fecha 09 de Marzo de 2018, en los cuales se reportó el no pago de los Autos:

- Oficio SGAGA-GITGSLA-048 de fecha 03 de marzo de 2025, se efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, por valor de \$1.194.999 pesos M/Cte, por concepto de Seguimiento Ambiental para realizada el 28 de agosto de 2025, obligación derivada de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007. (Tomo 4), (Folios 895-898).
- Oficio SGAGA-GITGSA-073 de fecha 22 de marzo de 2022, se efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, por valor de \$915.212 pesos M/Cte, por concepto de Seguimiento Ambiental para realizada el 05 de mayo de 2021, obligación derivada de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007. (Tomo 4), (Folios 895-898).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

- Auto No.270 del 27 de agosto de 2020, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2019 al 11 de diciembre de 2020, por un valor de (\$867.737).
- Auto No.686 del 20 de diciembre de 2019, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019, por un valor de (\$840.993,00).
- Auto No. 428 del 14 de diciembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016, del 12 de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017 y del 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, por un valor de (\$2.287.478,00) Pesos.
- Auto No.154 del 08 de septiembre de 2017, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016 y del 12 de diciembre del 2016 al 11 de diciembre de 2017, por un valor de (\$1.479.590,00).
- Auto No.811 del 21 de diciembre de 2015, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 12 de diciembre de 2010 al 11 de diciembre de 2011, del 12 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre de 2012; del 12 de diciembre de 2012 al 11 de diciembre de 2013; del 12 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2014 y del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, por un valor de (\$3.350.605,00) Pesos. (Tomo 3), (Folios 616).

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental, ordenado mediante Auto N°. 456 del 12 de septiembre de 2022 (Evaluación Documental) y Auto N° 153 del 03 de agosto de 2023 (Visita de Seguimiento).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

26 **OBLIGACION IMPUESTA:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que a la fecha del presente informe el usuario no ha adelantado la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación, específicamente en las coordenadas correspondiente al Punto de Control 1 (PC 1) (Latitud: 9°31'8.28"N; y Punto de Control 5 (PC 4) Longitud: 73°22'27.26"O) y (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

27 **OBLIGACION IMPUESTA:** Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: : Realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisado el expediente físico y digital SGA-072-2007, que reposa en la Corporación, se pudo determinar que el área del título minero no se encuentra en contravención con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Código de Minas.

En virtud de tal situación se considera que la presente obligación NO APLICA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple NO APLICA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Explotar el material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 22.600 m3 anuales, y conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído. En todo caso, solo se deberá explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la normatividad vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en el PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2:2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección técnica realizada en compañía del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES (Titular minero), se evidencio que no se viene adelantando actividades de explotación, el señor MANUEL ENRIQUE, manifiesta que desde varios muchos años no se realizan actividades de explotación en la zona. El área licenciada actualmente se encuentra estado natural sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, personal ni maquinaria y/o equipos para trabajos de extracción de material. No obstante, se pudo apreciar un frente de explotación abandonado por fuera del área licenciada específicamente en las coordenadas (Longitud: 9°31'9.24"N; Latitud: 73°22'29.14"O), generando de esta manera un explotación ilícita y causando un deterioro ambiental. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO <table><tr><td>Cumple</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple	NO
Cumple	NO		
2	OBLIGACION IMPUESTA: Establecer 7,475 hectáreas de reforestación protectora, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal, el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a)- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Se debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 5 años contados a partir de su siembra. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente físico y digital (SGA-072-2007), que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, se pudo determinar que el titular minero presentó el PROGRAMA DE REFORESTACION, el cual se encuentra consignado en el (Tomo 2, Folios 448 – 461), no obstante se realizaron requerimientos mediante Oficio CSA-228 de fecha 30 de junio de 2016 que a la fecha del presente informe no ha cumplido.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO PCA-04-F-17
VERSION 3.0
FECHA 22/09/2022

0015 03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

En virtud de tal situación, se considera que el titular NO se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N°. 1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N°. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
27	7	16	4	26%	59%	15%

Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
8	0	0	0	0%	100%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 26%, incumpliendo con el 59% y no aplicaban en su momento el 15% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 27 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 7 se consideraron cumplidas, 16 de ellas incumplidas y 4 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban, por otra parte, se informa que el cumplimiento de los programas contenidos en el Plan de Manejo Ambiental impuesto en la obligación 1 es del 0%.

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N°. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
2	0	2	0	0%	100%	0%

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Segundo contemplado en la Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 0%, incumpliendo con el 100% y no aplicaban en su momento el 0% del total de estas, lo que equivale a decir que de las 2 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2025, de la cuales solo 0 se consideraron cumplidas, 2 de ellas incumplidas y 0 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

"Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección".

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO N°. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

En la ejecución de la inspección ocular que origina el presente informe de seguimiento y control ambiental, se logró determinar que no se encuentra desarrollando acciones impactantes que lleven a una afectación ambiental de mayor importancia.

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de Material de Arrastre, adelantado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

- *La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 28 de agosto del 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, mediante la Resolución N° 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución N°. 0142 del 04 de abril de 2022.*
- *Se concluye que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, viene incumpliendo con las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1075 del 30 de noviembre de 2007, y la obligación 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.*
- *Al momento de la visita al área correspondiente al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, se pudo constatar que el título minero No. 0235-20, se encontraba activo.*
- *Por último, se requiere a JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificada con la CC 77.009.772, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1614 de fecha 20 de octubre de 2011, que se mencionan a continuación:*

RESOLUCIÓN NO. 1075 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

- **Obligación No. 1:** Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental.
- **Obligación No. 2:** Explotar material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 3.672 toneladas de gravas, equivalentes a 4.590 metros cúbicos y 1224 toneladas de arena, equivalentes a 1530 metros cúbicos.
- **Obligación No. 3:** Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

- **Obligación No. 4:** Realizar la extracción del material de arrastre desde el eje central del río San Antonio hacia los lados (izquierdo y Derecho) dejando una franja de 3 metros entre el punto de extracción hasta la orilla de la quebrada, a fin de no afectar el talud del mismo.
- **Obligación No. 5:** Realizar la explotación del material de arrastre siguiendo el método de explotación a cielo abierto por dársenas, planteado en el plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.
- **Obligación No. 6:** Extraer material de arrastre a una profundidad máxima de 1 metro, sin sobrepasar la cota rasante de la sección a explotar.
- **Obligación No. 8:** Disponer de una Interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación No. 10:** Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
- **Obligación No. 13:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
- **Obligación No. 14:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación No. 17:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación No. 19:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación No. 20:** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
- **Obligación No. 21:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
- **Obligación No. 23:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- **Obligación No. 25:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
- **Obligación No. 26:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.

RESOLUCIÓN NO. 0142 DEL 04 DE ABRIL DE 2022:

- **Obligación No. 1:** Explotar el material de arrastre en los sectores delimitados, en cantidad no superior a 22.600 m3 anuales, y conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 15

proveído. En todo caso, solo se deberá explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la normatividad vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en el PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

- **Obligación No. 2:** Establecer 7,475 hectáreas de reforestación protectora, con densidades de acuerdo a los arreglos de plantación que proponga el usuario y apruebe la Corporación. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo forestal; el cual debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios a intervenir con las medidas de compensación, tipos de arreglo, densidades, especies nativas a utilizar en la plantación, Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, Personal responsable, Cronograma de ejecución, Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Se debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 5 años contados a partir de su siembra.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, con contrato de concesión minero N°. 0235-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1075 del 30 de noviembre de 2007 y Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022., esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Río San Antonio) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, por MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, y que fue modificada por medio de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.."

Que el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.

Que mediante Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió al señor Manuel Enrique Ríos Manjarres identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, para que en un plazo de 20 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 16

Que el Auto No. 363 del 19 de diciembre de 2025, fue notificado por correo electrónico por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, al señor Manuel Enrique Ríos Manjarres identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, el día 20 de enero de 2026.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento*

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 17

sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2.vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 18

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art. 40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, consistente en las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17, 19, 21, 23, 25 y 26 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR y la obligación No. 1 y 2 contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0142 del 04 de abril de 2022 emanado de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0015

03 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.520.964, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 19

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

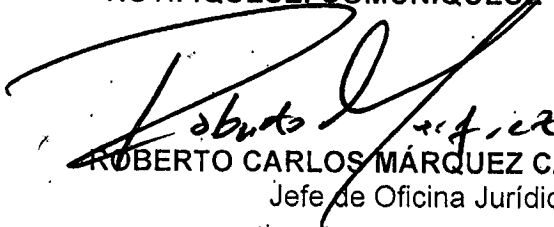
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 12.520.964, o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 7 - 02 en el municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), o en el e-mail: invertiendecita2@hotmail.com, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Abogado Especializado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz: Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181